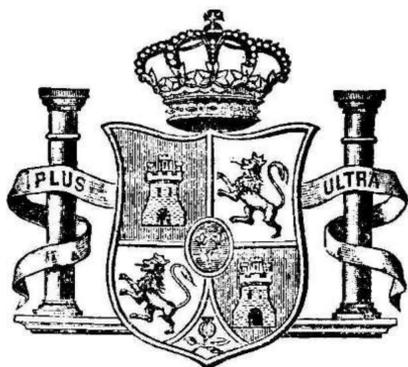


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 1.º de Mayo.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente incoado con motivo de la instancia formulada por D. Nicolás de Mateo y Rivas solicitando que se autorice la venta al por mayor y menor de alcohol desnaturalizado en un mismo establecimiento, ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, instruido á instancia de Don Nicolás de Mateo y Rivas, Administrador de la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol, en solicitud de que se autorice la venta al por mayor y menor de alcohol desnaturalizado en un mismo establecimiento.

Fúndase los reclamantes principalmente en que, dedicados á la venta de aparatos para el alumbrado, calefacción y fuerza motriz, y del alcohol desnaturalizado necesario para el funcionamiento de aquéllos,

no pueden prescindir de la venta al por mayor y menor de este producto, pues de lo contrario se haría imposible el ejercicio de su industria, de nueva creación.

La Dirección general de Aduanas y la de Contribuciones, Impuestos y Rentas informan favorablemente á la pretensión de los interesados. Y en tal estado, se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que las razones de equidad que alegan los reclamantes son atendibles, máxime cuando la Administración viene concediendo facilidades á distintos industriales para la venta de alcohol desnaturalizado, por entender que por ésto no se lesionan los intereses del Estado; y Considerando que el Gobierno está facultado por el vigente Reglamento para introducir las modificaciones que las vicisitudes de la industria aconsejen;

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede accederse á lo pretendido por los reclamantes. V. E., sin embargo, con S. M., acordará lo más oportuno.»

Y conformándose el Rey (Q. D. G.) con el referido informe, se ha servido resolver de conformidad con lo que en el mismo se propone; entendiéndose que los mencionados industriales deberán expedir los vendís reglamentarios para legalizar la circulación en las ventas al por mayor, y dar cuenta diariamente de las ventas al por menor á la Administración respectiva de la Renta del alcohol.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1907.—Osmá. —Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta del día 29 de Abril.*)

### ACADEMIA MÉDICO MILITAR.

#### Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 6 de Abril de 1907, D. O. número 76, se convoca á oposiciones públicas, para proveer 15 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar, y sin sueldo el número que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1908 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902, *Colectión Legislativa* número 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, 12, en las horas de oficina; hasta el 26 de Agosto del año actual.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1907. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Te-

ner la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico,

el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa publicados en el *Diario Oficial* núm. 76.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto á las diez y que el primero dará principio el día 2 de Septiembre.

Madrid 22 de Abril de 1907.—El Director, José Elías.

Nota. Además acreditarán su situación militar por medio del correspondiente pase.

#### Juzgado de primera instancia de Santander.

Don José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Fidel Alonso Abia y Gumersindo Castello, hijos de Gregorio y Ana María y Rafael y Jacinta, y cuyo actual para-

dero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, aperecidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y Agentes de Policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados, el primero casado con Eduviges, y el segundo soltero, de 27 y 23 años, naturales y vecinos de Herrera de Río-Pisuerga y Arenas de Iguña, jornalero y minero respectivamente, pues está decretada su prisión.

Dada en Santander á veintiseis de Abril de mil novecientos siete.—José Mosquera Montes.

#### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

No habiendo comparecido los mozos Cándido Díez Villagrà, hijo de Agustín y de Josefa, núm. 25 del sorteo, y Maximiano del Sordo Antolín, hijo de Elías y María del Pilar, núm. 39 del sorteo de este año, cuyas señas personales se ignoran, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en legal forma, se han instruido los oportunos expedientes con arreglo á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo el presente en Paredes de Nava á 29 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Ruíz de Navamuel.

#### Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y pago de derechos á la Hacienda.

Bustillo de la Vega 29 de Abril de 1907.—El Alcalde, Victorino Gutiérrez.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 107.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 9 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

#### Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A. Haberes personales.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Juan Candelaria González.	Soldado.	11 65
Domingo Rejo Liz.	Idem.	89 45
José Bouza Castro.	Idem.	142 75
Francisco Fernández Pérez.	Idem.	43 50
José Lorenzo Freire.	Idem.	120 15
Juan Escobar Peña.	Idem.	158 28
Justo López Gómez.	Idem.	30 60
Indalecio Gutiérrez Magaña.	Idem.	80 30
Gabriel Pérez Calleja.	Idem.	172 47
Pío Herrero Herrero.	Idem.	153 60
Juan Gutiérrez Ruíz.	Idem.	21 60
Proto Guindel García.	Idem.	2 78
Manuel Pallarés Moreno.	Idem.	26 36
Patricio Almagro Sánchez.	Idem.	6 90
Alberto Fresno Alvarez.	Idem.	5 30
Gregorio Rodríguez García.	Idem.	128 80
Sebastián Galán Fernández.	Idem.	4 95
Manuel Martínez Poleig.	Idem.	13 75
Felipe Díaz Tornadijo.	Idem.	13 80
Juan Ignacio Robledo.	Idem.	81 55
Juan José Cordon Chaves.	Idem.	26 35
José Sola Campos.	Idem.	32 40
Frutos García Montero.	Idem.	175 35
Salvador Fondevilla Trujillo.	Idem.	5 95
Francisco Tudanca Martínez.	Idem.	153 22
Felipe Mensanza Palacios.	Idem.	50 15
Rufino Jiménez Garrido.	Idem.	96 20
Sebastián Pérez Barbosa.	Idem.	59
Francisco Jiménez Algarra.	Idem.	123 45
José Cue Alvarez.	Idem.	96 45
Benjamín Redondo Fernández.	Idem.	15 45
Diego Ruíz López.	Idem.	123 72
Policarpo Ignacio Martínez Pérez.	Idem.	21 69
Fernando Fernández Pérez.	Idem.	15 65
Joaquín Campos Jiménez.	Idem.	101 60
Pedro Correal Sanz.	Idem.	52 58
Francisco Vela Barrios.	Idem.	112 98
José del Poig Caravaca.	Idem.	63
Miguel Sánchez Montalbe.	Idem.	50 40
Antonio Abenosa Bardina.	Idem.	488 90
José Solares Moreno.	Idem.	99 75
Juan Aragón García.	Idem.	63 20
Valentín Rojo Estéban.	Idem.	105 35
Ramón Alhambra Angora.	Idem.	5 80
Juan Barrero González.	Idem.	107 65
Eusebio Velasco Pérez.	Idem.	119 05
Manuel Requena Ruíz.	Idem.	136 80
Diego Moreno Díaz.	Idem.	12 90
Alvaro Cadenas Martínez.	Idem.	121 65
José Zambrano Trujillo.	Idem.	113 20
Antonio García García.	Idem.	77 74
Aquilino Pesquera Pesquera.	Idem.	70 55
José Palomeque Pérez.	Idem.	145 25
Daniel Domínguez Casero.	Idem.	271 70
Francisco Máñez Rodríguez.	Idem.	190 70
Francisco Paniagua Marchante.	Idem.	205 05
Isidoro Tirado Barrera.	Cabo.	530 40
Juan Cañada Ortega.	Soldado.	159 10
José Martínez Aguilera.	Idem.	335 90
Juan Jaen Gallardo.	Idem.	236 20
Juan Yáñez Rico.	Idem.	565 80
Miguel Galdeano Pérez.	Idem.	477 35
Sebastián Muñoz Gómez.	Idem.	80 10
José Roldán Baena.	Idem.	300 55
Florencio Díaz Martín.	Idem.	144 20
Andrés Martínez García.	Sargento.	116 80
Antonio Doblás Doblás.	Soldado.	109 65
Constantino Viqueira Pazos.	Idem.	121 85
Francisco Pineda Sánchez.	Idem.	29 90
José Torradas Armengol.	Idem.	206 70

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
José Rexach Blay.	Soldado.	58
José Roca Badía.	Idem.	281 25
Manuel González Expósito.	Idem.	310 15
José Sánchez Muñoz.	Idem.	221 50
Marcelino Zorrilla Peña.	Idem.	292 56
Bernardo Mozas Valenzuela.	Idem.	207 18
Francisco Ramón Pispán.	Sargento..	285 32
Baldomero Guerelta Jáuregui.	Soldado.	180 41
Gumersindo Serna Laguna.	Idem.	267 70
Pedro Ceray Navas.	Idem.	123 50
Felipe Barrios Martín.	Idem.	238 42
Abelardo Cabezas Cossios.	Idem.	166 20
Joaquín Falguera Subirá.	Idem.	527 40
Salvador Subieta Sardá.	Idem.	113 65
Tiburcio Segundo Angeles.	Idem.	192 25
Francisco López Lorente.	Cabo.	502 45
Antonio Sánchez Rodríguez.	Artillero..	123 70
Jesús Sebastián Taloña.	Sanitario..	183 60
Adolfo Gómez Delgado.	Idem.	67 65
José Abad Archilla.	Idem.	1061 80
Santos García Expósito.	Idem.	442 55
Antonio Cespa Suárez.	Guerrillero.	124 80
Juan Flores Mesa.	Idem.	135 15
D. Francisco González González.	Primer Teniente.	98 80
Benito López Chendo..	Soldado.	353 95
Mónico García Vázquez.	Sargento..	76 05
Estéban Yop Oliver.	Soldado.	26 70
Joaquín Pahí Estrems.	Idem.	280 67
Juan Ropero Caro.	Idem.	106 30
Francisco Millán Pérez.	Idem.	101 25
Manuel Navarro Vilches..	Movilizado.	207 15
Mariano Villacampa Mateo.	Soldado.	336 40
Pablo Ortiz de Haro.	Cabo.	531 16
Jorge Flusá Suseda.	Soldado.	295 02
Joaquín Anavitarte Arregui.	Idem.	223
José Hortas Baide	Idem.	247 40
Eleuterio González Baciero..	Idem.	195
Sebastián Gómez Pérez.	Idem.	117 60
Eustaquio Martín Bernal.	Idem.	189 60
Juan Gómez García.	Idem.	324 05
Enrique Fuentes Ignacio.	Idem.	121 85
Julian Montes Molina.	Idem.	41 10
José Rivas Martínez.	Idem.	59 05
Manuel Bustamante Díaz.	Idem.	134 97
Juan García Pérez..	Idem.	15 60
José Castelló Barberá.	Idem.	47 45
Mariano Rivero López.	Idem.	210 90
Onofre Vila Serra.	Idem.	125 05
Olegario Codina Font.	Idem..	148 65
Francisco Aguilar Arce.	Idem.	135 30
Juan Rodríguez Pérez.	Idem.	195 55
José Fernández Gil.	Artillero..	492 20
Enrique Moreno Rodríguez.	Idem.	512 70
Sr. D. Francisco de Rosales y Badino.	Coronel.	937 49
Jaime Palat Botinas.	Soldado.	78 30
José Repizo Vega.	Idem.	439 65
Pedro Pomedá González.	Idem.	354 05
Rafael Pérez Molina.	Idem.	75 40
José Ibarra Berrojalviz.	Idem.	585 80
Pedro Martínez Martínez.	Idem.	128 10
Estéban Saumell Murist.	Idem.	455 35
José Fernández Abad.	Sargento..	201 88
D. Lorenzo Molina Carbonero.	Capitán.	2625
Andrés Jover Cartagena.	Segundo Teniente..	519 65
Antonio Martínez Navarro.	Idem.	1026 75
Juan Guirado Callejas.	Sargento..	2827 95
Manuel Blanco Negro.	Idem.	720 45
Carlos Prat Freixa.	Soldado.	116 40
José Yáñez Diéguez.	Idem.	416
Pedro Calonge Delgado.	Sargento..	324 22
Baldomero Quiroga Núñez.	Soldado.	281 70
Adolfo Lozo Izquierdo.	Idem.	329 25
Diego Pedrosa Fernández.	Idem.	48
Jacinto Ceño Fernández.	Idem.	378 20
Manuel Monedero López.	Idem.	42 60
Cándido Jurado Sánchez.	Idem.	101 40
Miguel Delgado García.	Idem.	336 45
Manuel García González.	Idem.	217 46
Manuel Mendoza Mata.	Idem.	1354 35
Gregorio San Agustín Expósito.	Idem.	636 50
Juan Pérez Fernández.	Idem.	108
Pedro Losada Díaz.	Idem.	183 25
Fernando Sánchez Córcoles.	Idem.	99 25
Diego Hernández Caballo.	Idem.	499 20
Indalecio Salmerón Martínez.	Idem.	499 20
D. Francisco López Pons.	Segundo Teniente..	1835 10

(Se continuará.)

### Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Ilma. Corporación municipal durante el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 1906.*

#### Sesión inaugural de constitución del nuevo Ayuntamiento.

*Día 1.º de Enero.*

Constituido el Ayuntamiento con objeto de proceder á la constitución del nuevamente nombrado y habiendo comparecido los Sres. Concejales electos, fueron recibidos, declarándoles posesionados en sus cargos por el Sr. Presidente.

De orden de dicho Sr. Presidente se dió lectura de la comunicación participando haber sido nombrado por Real orden Presidente de este Ayuntamiento al Concejel del mismo D. Mauricio Castro García, en cuyo estado el Sr. D. Abelardo Rodríguez Quevedo, Alcalde saliente, dió posesión al Sr. Castro, entregándole las insignias de su cargo, quedando así constituido.

Seguidamente bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mauricio Castro García y de su orden se dió lectura de los artículos de la ley Municipal referentes para proceder á la elección de primero y segundo Teniente de Alcalde, quedando nombrados en votación D. Fernando Mínguez Arredondo para primero y D. Macario Divar Perelétégui para segundo.

Acto seguido se procedió á determinar el orden numérico de los Regidores, ocupando cada uno el lugar que le corresponde según el número de votos que habían obtenido en su elección.

Del mismo modo tuvo lugar la votación para elección de Regidor Síndico, con cuyo cargo fué agraciado D. Abelardo Rodríguez Quevedo, resultando elegido como suplente D. Marcial Atienza Cabezuado.

Por último, se acordó designar el Domingo de cada semana y hora de las diez para la celebración de las sesiones ordinarias, quedando definitivamente constituido el Ayuntamiento, participándose al Sr. Gobernador civil de la provincia, quedando convocados para sesión extraordinaria que se celebrará el día 3 del actual y hora de las once de su mañana.

Constituido el nuevo Ayuntamiento después de terminada la anterior sesión inaugural, por el Sr. Alcalde Presidente se dió cuenta de la obligación de dar cumplimiento con lo que disponen los artículos 101 y 102 de la vigente ley Municipal y 25 de la Electoral, con el fin de confeccionar la lista de mayores contribuyentes con casa abierta en la localidad y el número cuádruplo al de Concejales de que debe constar esta Corporación, los cuales tendrán derecho como electores en la de Compromisarios para la de Senadores.

Al efecto puestos sobre la mesa todos los documentos estadísticos

necesarios y examinados detenidamente, se formó referida lista, acordando que de ella se saque copia literal y se exponga al público desde este día por el término legal, con lo cual se dió por terminada la sesión.

*Día 3.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Acto seguido se dió lectura á los artículos de la ley Municipal en la parte que se refiere á la constitución de Comisiones permanentes, compuestas del mismo número de individuos, quienes se han de encargar de todos los negocios generales que se les asigne.

También se acordó que las denuncias que presenten los Guardas municipales y vecinos se presentarán á los Señores primero y segundo Tenientes y Regidor Síndico.

*Día 7.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mauricio Castro García asiste suficiente número de Concejales para tomar acuerdos y dada lectura del acta anterior, quedó aprobada.

Seguidamente el Presidente expuso que como ya les consta á los concurrentes esta población carece de lavadero público, á lo que acuerdan unánimes nombrar una Comisión para que reconozca el sitio donde pueda hacerse con más facilidad y más conveniencia.

Del mismo modo acordaron que por el Concejel D. Ambrosio Cepeda se reconozca la fuente titulada la Cobata, haciendo en ella las reparaciones necesarias.

*Día 14.*

Reñidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Dada cuenta por el Sr. Presidente á lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley Municipal que trata del número de Secciones de que ha de componerse la Junta municipal, acordaron sean cuatro, una que comprenda á los industriales, otra de mayores contribuyentes, otra de mediados y otra de los de última clase sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, dos la primera, tres la segunda, tres la tercera y dos la cuarta.

*Día 21.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la anterior.

El Ayuntamiento acordó nombrar al Regidor Síndico D. Abelardo Rodríguez Quevedo para que en nombre del mismo formule y autorice la escritura de arriendo de consumos á nombre de D. Alejandro Maté Díez.

*Día 28.*

Preside el Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Señores Concejales se dió principio á la de este día aprobando lo última anterior.

El Sr. Presidente dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, la que interesa una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda desestimando una instancia de este Ayuntamiento solicitando la autorización para disminuir el impuesto en varios artículos de consumo, acordando elevar otra de nuevo aclaratoria por si la Superioridad tuviere á bien acordar la autorización para que puedan prevalecer las modificaciones de la tarifa.

También se acordó nombrar una Comisión para que practique la liquidación del importe que ha satisfecho el Ayuntamiento por los montes que tiene amillarados á su nombre y hoy pertenecen á diferentes dueños.

También se acordó nombrar Guarda municipal en concepto de interino á D. Ovidio Cabezado de la Cantera.

*Día 1.º de Febrero, extraordinaria.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de Concejales se dió principio á la de este día dando lectura de la anterior, que quedó aprobada.

Se dió cuenta del ingreso del mes de Enero último, que asciende á la suma de 7.186 pesetas y los gastos á 6.396 pesetas 59 céntimos, quedando un sobrante para el mes de Febrero de 789 pesetas 41 céntimos.

Del mismo modo se acordó fijar las cuentas comunes de 1905, que importa el cargo la cantidad de 23.875 pesetas 31 céntimos y la data en la suma de 17.617 pesetas 76 céntimos, disponiendo pasen á la Junta municipal para su revisión y censura, exponiéndose al público por término de quince días.

Se dió cuenta de la existencia en arcas, que asciende á 6.257 pesetas 55 céntimos, 1.997 pesetas 58 céntimos por anticipo que el Depositario tiene hecho á los fondos de la cárcel y 2.555 pesetas 25 céntimos en documentos satisfechos por D. Roque Cabezado en pagos para el matadero público no incluidos en cuenta alguna, que será incluida esta cantidad en el primer presupuesto que se forme en concepto de gastos.

*Día 4.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la anterior.

El Ayuntamiento acordó se les imponga la multa á que se hagan acreedores á los individuos que tengan abonos en la vía pública.

También fué presentado y aprobado el pliego de reparos que han merecido las cuentas municipales del ejercicio de 1904.

*Día 11.*

Preside el Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Señores Concejales se dió principio á la de este día aprobando la última anterior.

El Sr. Alcalde puso sobre la mesa la liquidación de contribuciones referente á los montes enajenados por el Estado de este término municipal, formulada por la Comisión nombrada. Examinada por los demás individuos que componen la Corporación y por unanimidad fué aprobada, acordando sean requeridos los dueños de repetidos montes para su pago.

También se dió cuenta de una instancia presentada por varios vecinos ganaderos de esta villa, solicitando que el rematante de consumos del actual ejercicio permita la entrada en la población sin necesidad de ir al fielato los ganados lanares y cabríos y de toda clase destinados á granjería. El Ayuntamiento accediendo á sus deseos ordenó que por el Alguacil se requiriese al rematante, y presente éste, manifestó permitía transitar libremente á los ganados con solo que los dueños den relación del número de cabezas que cada uno posee.

Quedó rectificado y aprobado el acuerdo de 1.º del actual referente á la cuenta municipal del año de 1905.

*Día 14, extraordinaria.*

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y dada lectura del acta anterior, quedó aprobada sin discusión.

En este día quedaron constituidas las Juntas municipal, la de Beneficencia y Sanidad, la de Instrucción primaria y la Pericial.

*Día 18.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde asisten suficiente número de Concejales para tomar acuerdos y dada lectura del acta anterior, quedó aprobada.

Se acordó nombrar una Comisión para la creación de un mercado de ganado lanar, cabrío y vacuno y trasladar el de cereales al día que se señale.

*Día 25.*

Preside el Sr. Alcalde con asistencia de suficiente número de Concejales y dada lectura del acta anterior, quedó aprobada sin discusión.

En este día se acordó nombrar para que reconozcan á los soldados del reemplazo actual y años anteriores á los Médicos D. Trifón Estébanez y D. Tiburcio Guillén y como tallador á D. Lúcio Fombellida, sin perjuicio de dar conocimiento al Excmo. Señor General Gobernador militar.

*Día 4 de Marzo.*

En este día el Ayuntamiento se ocupó en la declaración y clasificación de soldados.

*Día 11.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con suficiente número de Concejales para tomar acuerdos y dada

lectura del acta anterior, quedó aprobada.

El Ayuntamiento vistas las bases formuladas por la Comisión de mercados nombrada en sesión de 18 de Febrero, acuerda se celebre el mercado de cereales los Viernes, como así bien el de ganado lanar, cabrío y vacuno.

*Día 18.*

En este día no hubo asuntos de que tratar fuera de lo de quintas.

*Día 25.*

Preside el Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Señores Concejales se dió principio á la de este día aprobando la última anterior.

El Sr. Alcalde dió cuenta á los concurrentes que habiendo dado resultado en algunas poblaciones la construcción de pozos artesianos y siendo de suma necesidad para este vecindario adquirir aguas potables, tratasen de adquirir todos los datos que pudieran proporcionar referente á dichos pozos, y si resultasen favorables proceder á la formación de expediente para la realización de obras en esta localidad.

Que una vez adquiridos todos los datos para la formación del expediente, por el Sr. Presidente se designe la persona que ha de ejecutar las obras y si careciese de recursos el Municipio se llegue hasta el extremo de adquirirlos por medio de empréstito.

*Día 1.º de Abril.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la anterior.

En este día se nombró comisionado para la revisión de expedientes de los mozos de los tres reemplazos anteriores y acompañar á los cortos é inútiles al Secretario de la Corporación D. Domingo Niño.

*Día 8.*

Preside el Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la anterior.

Se acordó nombrar una Comisión que se trasladase á Medina del Campo con el fin de cerciorarse del resultado que ofrecen los pozos artesianos.

También se acordó que solicitado por D. Antonio Monedero, vecino de Dueñas, instalar en esta villa el alumbrado público, el Ayuntamiento acordó fijar el de cincuenta y cinco luces de diez bujías que se repartirán entre las calles de la población.

*Día 15.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Concejales se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la anterior.

En este día la Comisión nombrada para trasladarse á Medina del Campo con el fin de ver el resultado de los pozos artesianos, expusieron á los

concurrentes el beneficio que puede dar la construcción del pozo. Enterados los concurrentes, acordó que sin levantar mano se practiquen en esta población los trabajos necesarios de un pozo artesiano hasta llegar al alumbramiento de aguas potables.

*Día 20, extraordinaria.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y mayoría de Concejales se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la anterior.

Acto seguido el Secretario de orden del Sr. Presidente puso sobre la mesa el proyecto del presupuesto extraordinario formado por la Comisión de su seno en cumplimiento á lo prevenido en el art. 142 de la vigente ley Municipal. El Ayuntamiento acordó se fije al público por término de quince días y transcurridos que sean con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

*Día 22.*

En este día no se reunió suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

*Día 29.*

En este día no tuvo el Ayuntamiento cosa alguna de que tratar.

*(Se continuará.)*

#### **Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.**

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el año de 1903, los propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las oportunas declaraciones de alta reintegradas en forma y acompañadas de los documentos justificativos que acrediten su transmisión, sin cuyos requisitos y una vez terminado el plazo no se admitirán las que se presenten.

Renedo de la Vega 28 de Abril de 1907.—El Alcalde, Cesáreo Salán.

#### **Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de rústico, pecuario y urbano del próximo año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos, así como las que se presenten pasado que sea el término indicado, serán desatendidas.

Ventosa de Pisuerga 30 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Alonso.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.